

Bogotá D.C., 7 de julio de 2020. Al despacho de la Señora acción de tutela remitida por la oficina de reparto el día 6 de julio de 2020 en horas inhábiles, radicada bajo el No. 110013110 024 2020 00207 00 para calificar su admisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

Clase de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	Israel Molina Godoy.
Accionado:	Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Radicación	110013110 10 024 2020 00207 00.
Asunto	Remite expediente.
Fecha de la Providencia	Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el fundamento fáctico expuesto en la presente acción de tutela, da cuenta esta autoridad en sede de tutela que la presunta vulneración se produjo en el Municipio de Iconozo departamento del Tolima, en esa medida y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que dice: "son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud". Así las cosas, bajo tal precepto legal se remitirá la presente acción de tutela instaurada por el señor Ismael Molina Godoy a través de apoderada judicial a los Jueces de categoría Circuito, esto es al Juez Promiscuo de Melgar, Tolima.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la acción de tutela presentada por el ciudadano señor Ismael Molina Godoy en contra del Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por lo someramente expuesto.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juez Promiscuo de Familia de Melgar para que asuma la competencia de la presente acción.

TERCERO: Comunicar esta decisión por el medio más expedito al accionante y su apoderada judicial.

Cúmplase,

Adriana patricia Díaz Ramírez
Jueza